

CREA UN INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA, QUE PERMITA A LAS COMUNIDADES ESCOLARES DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LOS EVENTUALES AHORROS PRODUCIDOS EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE ESTE AÑO 2020, QUE PODRÁ SER SUSCRITO POR LOS SOSTENEDORES DE COLEGIOS PARTICULARES Y LOS APODERADOS EN BENEFICIO DE AQUELLOS QUE HAYAN SUFRIDO UNA MERMA EN SUS INGRESOS. ASIMISMO, PROHÍBE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA A RAÍZ DE DEUDAS DE ARANCELES EN EL ACTUAL CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID19

Fundamentos y antecedentes

La delicada situación económica por la que atraviesa el país amerita conciliar y negociar el cobro de aranceles educacionales en beneficio de las familias, pero protegiendo la continuidad de los establecimientos

La crisis sanitaria y su consecuente recesión económica surgida con ocasión de la pandemia por Covid19 han ocasionado serios estragos en las sociedades alrededor de todo el mundo. En Chile, el problema recesivo se ha agudizado después de meses de aplicación de cuarentenas y medidas restrictivas, siendo así como el Banco Central ha hecho negativas estimaciones económicas para este 2020, señalando una contracción de entre 7,5% y 5,5% del PIB, pronosticando también un descenso en la gran mayoría de los indicadores económicos: crecimiento de la actividad, empleo e inversión, entre otros¹.

Lo magro de todos estos indicadores redunda en complejos problemas para las familias, ya que la falta de empleo, el descenso en la actividad económica para aquellas personas que desarrollan el comercio o trabajos independientes, el descenso en los salarios, entre otras cosas, atacan fuertemente el presupuesto de cada hogar.

Al mismo tiempo, en esta época de pandemia, las necesidades y los requerimientos familiares no han descendido, ya que, si bien se ha instruido estar en los hogares, la educación de los hijos, que se cuenta entre dichas necesidades, se sigue haciendo por vías alternativas, principalmente por medios digitales, apelando también a la colaboración de los padres y madres de cada niño. Este proceso de improvisada adaptación ha mermado la calidad de la enseñanza que reciben los escolares, puesto que las dificultades por transmitir los contenidos, así como por internalizarlos se han multiplicado pese a la disposición de todos los integrantes de las comunidades educativas.

Lo cierto es que hoy muchos hogares enfrentan problemas económicos y ven con dificultad la situación en el pago de aranceles por educación escolar, ya que además de sufrir los embates de la

¹ Informe de Política Monetaria del Banco Central, II Semestre 2020.



recesión, ven con duda el servicio que están recibiendo desde los colegios particulares. Por su parte, estos últimos, deben mantener un funcionamiento que permita hacer frente a las obligaciones adquiridas, como son el pago de contratos, arriendo o adquisición de inmuebles, entre otros.

En la Región de Ñuble, al menos siete centros de padres de comunidades escolares se encuentran planteando la necesidad de discutir un acuerdo entre todas las partes involucradas, mediada por las autoridades regionales en materia de educación, ya que es este un arreglo esencial para la subsistencia de los colegios privados, con el que se podría evitar llegar a una situación de cesación de pagos, por ejemplo.

En efecto, si bien los colegios han adaptado su funcionamiento y entregan de distintas maneras los contenidos a los alumnos, han visto decrecer sus gastos en virtud del cierre de los establecimientos, existiendo la posibilidad de traspasar equitativamente parte de dicho ahorro a las familias que hoy enfrentan un panorama complejo, traducido esto en una rebaja sostenible de los aranceles. Así, el ahorro en servicios, salarios prescindibles, materiales y otros ítems debiese ser al menos administrado en beneficio de ambas partes, mientras los hogares están supliendo distintas funciones envueltas en el contrato educacional, pero con miras a que las comunidades no corran riesgos de sostenibilidad.

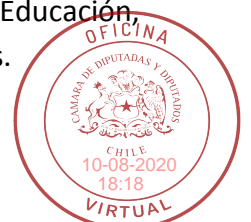
Contenido de la propuesta

Asumiendo la necesidad de consensuar el pago de los gastos de las comunidades educativas y asumiendo asimismo que esto no puede mermar su ejercicio o continuidad, así como tampoco derechos esenciales como lo son las remuneraciones de los trabajadores, se propone la creación de un instrumento denominado “*Plan de Traspaso de Ahorros*” como un mecanismo de distribución de costos de este año 2020 en las comunidades escolares, en beneficio de aquellos apoderados que hayan sufrido una merma en sus ingresos y el que podrá ser facultativamente suscrito entre estos últimos y el sostenedor de un establecimiento educacional particular.

En el articulado del proyecto, se describe el procedimiento para el desarrollo de este mecanismo, en caso de que así se adoptare.

Asimismo, prohíbe la cancelación de una matrícula por concepto de deuda de aranceles en el contexto de la pandemia por Covid19.

Se propone, por último, que tanto el deber de traspasar o imputar los ahorros, así como la prohibición de cancelación de matrícula sean fiscalizables por la Superintendencia de Educación, según sus facultades ya definidas en la ley y conforme a las sanciones también ya existentes.



Idea Matriz

El presente proyecto crea el instrumento denominado “Plan de Traspaso de Ahorros” como un mecanismo de distribución de costos de este año 2020 en las comunidades escolares, el que podrá ser facultativamente suscrito entre el sostenedor de un establecimiento educacional particular y los apoderados.

Asimismo, prohíbe la cancelación de una matrícula por concepto de deuda de aranceles en el contexto de la pandemia por Covid19.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- *A partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta 15 días de sucedido aquello, los sostenedores de colegios particulares que impartan educación parvularia, básica y/o media, podrán manifestar su voluntad de suscribir, junto a él o los representantes de los apoderados del establecimiento, un “Plan de Traspaso de Ahorros verificados en el año educativo 2020”.*

El Plan de Traspaso de Ahorros será un instrumento suscrito por las partes señaladas en el inciso anterior y contendrá un análisis contable y respaldado de todos los gastos que se hayan podido producir en el ejercicio de las labores docentes en lo que va del presente año 2020 y hasta el momento de su presentación por parte del sostenedor. El sostenedor estará obligado a presentar el Plan de Traspaso de Ahorros en un plazo máximo de 15 días tras manifestada su voluntad en suscribirlo.

El análisis contable incluirá todo lo desembolsado durante este año 2020 y hasta el momento de su presentación, por los siguientes conceptos:

- (i) *Gasto en la planilla salarial del personal, ya sea docente, profesional, administrativo o auxiliar;*
- (ii) *Gastos básicos tales como agua, luz, gas, telecomunicaciones, insumos o útiles de aseo o alimentación básica;*
- (iii) *Canon(es) de arriendo(s) o dividendo(s) de edificios inmuebles;*
- (iv) *Permisos, patentes o impuestos por funcionamiento;*
- (v) *Adquisición o arriendo de material docente, pedagógico o deportivo;*
- (vi) *Servicios de seguridad, monitoreo o televigilancia;*



- (vii) *Servicios de transporte de estudiantes o personal del establecimiento;*
- (viii) *Toda otra clase de gasto que, de común acuerdo, el sostenedor y los apoderados acordaren incluir en el análisis;*

El análisis será contrastado con uno de igual entidad respecto de los gastos que se hayan producido en el año inmediatamente anterior, el que también deberá ser elaborado por el sostenedor, verificándose así un eventual ahorro en los gastos totales por dichos ítems.

Tras su presentación y de haberse verificado un ahorro en los gastos, los apoderados, a través de su(s) representante(s), tendrán un plazo de 10 días para suscribir el instrumento, en el cual podrán mediar todas las actividades necesarias para recabar la voluntad común de los apoderados. En este mismo plazo, los apoderados podrán recabar una auditoría externa del Plan, a su costo.

En virtud de la suscripción, el sostenedor estará obligado a imputar el ahorro a los aranceles que son efectivamente pagados por los apoderados que se señalan en el inciso inmediatamente siguiente, descontándolo íntegramente de la mensualidad más próxima tras el momento de la suscripción del Plan, en una proporción igual al porcentaje que el arancel por alumno, pagado por el apoderado, representa de los ingresos totales que por concepto de aranceles percibe el establecimiento, así como de las sucesivas mensualidades, de ser necesario, hasta contabilizarse todo el monto que se estimó como ahorrado.

Los apoderados receptores del descuento por concepto de traspaso de ahorros en la proporción indicada en el inciso anterior serán aquellos que hayan sufrido una merma de sus ingresos mensuales, ya sean propios o de su ingreso familiar, lo que deberán acreditar por cualquier medio idóneo ante el sostenedor a efectos de recibir el descuento. Acreditado aquello, el sostenedor no podrá rechazar arbitrariamente practicar el descuento, si así fuere procedente.

El sostenedor no podrá parcelar la elaboración de un Plan de Traspaso de Ahorros, por lo que, de manifestar anuencia para su confección, este abarcará todos los niveles educativos que el establecimiento imparta.

El sostenedor que haya elaborado, presentado y suscrito un Plan de Traspaso de Ahorros deberá repetir el procedimiento señalado en este artículo entre los meses de enero y febrero de 2021, para calcular e imputar un eventual ahorro producido en los gastos del período posterior a la presentación del primer Plan y hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo imputar los ahorros en idéntica modalidad desde marzo de 2021.

El sostenedor que, habiendo suscrito un Plan de Traspaso de Ahorros, incumpla con la obligación de imputar el ahorro en el gasto total a los aranceles que son efectivamente pagados por los apoderados o rechazare hacerlo de manera arbitraria respecto de un apoderado que haya acreditado la merma de



ingresos señalada en el inciso séptimo de este artículo, podrá ser sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 5° de la Ley 20.529.”

Artículo segundo.- *Para el año lectivo 2021, los establecimientos educacionales particulares, sin distinguir el nivel educacional que imparten, no podrán cancelar o rechazar la matrícula de un estudiante fundado en deudas de aranceles o de matrícula, que se hayan generado en el año 2020.*

La trasgresión a esta prohibición será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 5° de la Ley 20.529.”.

FRANK SAUERBAUM MÚÑOZ
Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUNEZ U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SABAT F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

